

CONTRATO N°

FAMILIA

170
Siebes
Juan Siebes de 50 años de edad
María Oña " 48 "
Francisco " 6 "
Martín Gromilly Inspector
General de Colonización i Juan Siebes

han celebrado el siguiente convenio:

El señor *Gromilly*, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga:

1.º A entregar a

la suma de

para pagar el costo de su transporte hasta Chile i el de su familia.

2.º A dar gratuitamente a

Juan Siebes una hijuela de
veinte i ocho hectáreas en los terrenos del Traiguén.

3.º A dar a *el mismo*

i su familia habitación gratuita en el puerto chileno de su desembarco, o en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario respectivo, pongan a su disposición la hijuela en que hayan de ubicarse:

4.º A suministrar a

un diario en dinero de

para su manutención i la de su familia por el mismo tiempo.

5.º A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, así como los de su transporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedaran definitivamente instalados.

6.º A darle: una pensión de quince pesos mensuales para sustento de la familia, por el término de un año, contado desde que se establezca en su hijuela;

7.º Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el término de dos años.

8.º Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilogramos de clavos, avaluado todo al precio corriente, i una colección de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Juan Siebes se obliga por su parte:

9.º A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10.º A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4.º, 6.º i 8.º, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1.º. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11.º El título de propiedad se entregará a Juan Sieber cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.

12.º Si después de cuatro años, contados desde el día en que se le entregó el terreno Juan Sieber no se hallare en estado de recibir el título de propiedad por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela, i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.

Los trabajos que Juan Sieber hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por el mismo i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de el mismo se rebajará la deuda que hubiera contraído con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elijirá un tercero para dirimirla.

13.º Juan Sieber no podrá verificar la enajenación de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Conj. Sieber 6 de 1884
por el Inspector General
L. M. Vicar
Contador

J. P. J. P. J. P. J. P.